



Die Martes

DEL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORCE

Yo el Rey de las Indias y Salern de la Ciudad de Murcia  
a saber las obligaciones de las personas que  
Consumen cada Pueblo a pries de las cosas de  
En conformidad de la ley de hecho de M.  
Consumo. Y lo que no a lidere en aver de  
y se le a premiar y se le a cargo de las cosas  
Consumir al arbitrio de M. para el deber  
esta ciudad de Comengo en dar de dho de gacho  
a for do verita de los cavalleres, Capitulares  
y para el suado de los formentes de la  
redule a los porteros suplicando al Comendador  
Charitar. Con la pena de excomunión y el castigo  
fular q no auidere le parare el perjurio q tubiere de  
gar. y dho Comend. mande se le gache el dho de  
dia baxo el excomunión. y lo expresado =  
Crese. Hontam. el Contador Excmo. y de las por el  
Credo del dia siere se le mandaron traer y Jemidi  
al Comend. en virtud de lo mandado por la Real facultad  
el Comend. expedido para cuyo dia se mandaron traer  
depecho q salto q no auidere le parare la daron que el  
ue y el ymporte de lo donatus del dho Comend. de  
como lo q ymporte de lo dho Comend. para este efecto  
en virtud de la facultad de los señores y duques  
Contribuir con el para q por este medio se donara  
la deuda de dho arbitrio a for do Jdho  
Contador por el despacho y vino p dho Comend.

gaj

